

103 Pd 46	105 Rh 45	105 Ru 44	103 Ru 44	97 Ru 44	99 Tc 43
87 Tc 43	97 m Tc 43	96 Tc 43	99 Mo 42	96 Nb 41	93 m Nb 41
95 Zr 40	93 Zr 40	93 Y 39	92 Y 39	91 Y 39	90 Y 39
92 Sr 38	91 Sr 38	89 Sr 38	85 Sr 38	85 m Sr 38	87 Rb 37
86 Rb 37	82 Br 35	75 Se 34	77 As 33	76 As 33	74 As 33
78 As 33	72 Ga 31	69 m Zn 30	65 Zn 30	66 Nj 28	63 Ni 28
59 Ni 28	60 Co 27	58 Co 27	68 m Co 27	57 Co 27	59 Fe 26
56 Mn 25	54 Mn 25	52 Mn 25	48 V 23	46 Sc 21	47 Sc 21
46 Sc 21	47 Ca 20	46 Ca 20	42 K 19	41 A 18	36 Cl 17
35 S 16	32 P 15	24 Na 11	22 Na 11		

## GRUPO D

Intensidad máxima 100 microcurios

201 Tl 81	200 Tl 81	197 Hg 80	197 Pt 78	197 m Pt 78	193 m Pt 78
191 m Os 76	187 Re 75	149 Nd 60	138 Cs 55	134 m Cs 55	131 Cs 55
129 Te 52	115 m In 49	113 m In 49	103 m Rh 45	99 m Tc 43	96 m Tc 43
97 Nb 41	97 Zr 40	91 m Y 39	87 Kr 36	85 Kr 36	85 m Kr 36
71 Ge 32	69 Zn 30	64 Cu 29	56 Fe 26	51 Cr 24	37 A 18
36 Cl 17	31 Si 14	18 F 9	14 C 6	7 Be 4	3 H 1

La cifra situada en la parte superior de cada uno de los radionucleidos clasificados es la representativa del número de masa y la cifra situada inferiormente la del número atómico.

Un curio es la actividad resultante de la desintegración de un radionucleido, al ritmo de  $3.7 \times 10^{10}$  desintegraciones por segundo.

ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se modifica el punto cuarto de la de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional fijaba unos tamaños normalizados a los grupos térmicos y nucleares que habían de entrar en funcionamiento durante el período 1972-1975.

La tecnología de construcción de las centrales nucleares ha evolucionado rápidamente hacia los grandes tamaños, a fin de mejorar los costes de producción para alcanzar el nivel de competencia con las formas tradicionales de generación.

Siendo previsible la instalación de centrales nucleares de dimensión superior a la establecida para el período 1972-75, procede ampliar el límite indicado para las nuevas construcciones que hayan de entrar en servicio durante el período 1975-78.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional, las potencias nominales de los grupos térmicos generadores de las centrales nucleares podrán alcanzar hasta 1.200 MW.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se crea en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión Ministerial de Informática.

Ilustrísimos señores:

El artículo 10 del Decreto 2680/1970, de 12 de septiembre, por el que se crean la Comisión Interministerial y el Servicio Central de Informática, dispone que en cada Departamento ministerial existirá una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Ministerio y sus Organismos autónomos en la materia y para servir de Órgano de enlance con la Comisión Interministerial y el Servicio Central, y cuya composición, denominación y funciones se determinarán por sus normas constitutivas.

A fin de dar cumplimiento a lo que en el indicado precepto se establece, y teniendo en cuenta las necesidades peculiares de este Ministerio, que han aconsejado incluso la creación en la Secretaría General Técnica, por Decreto 1041/1971, de 22 de abril, de una Vicesecretaría de Estudios e Informática, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la referida Comisión de Informática.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión Ministerial de Informática, que dependerá de la Subsecretaría del Departamento.

Art. 2.º 1. La Comisión Ministerial de Informática estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente 1.º: El Secretario general Técnico del Departamento.

Vicepresidente 2.º: El Vicesecretario de Estudios e Informática de la Secretaría General Técnica.

Vocales:

El Oficial Mayor del Ministerio.

El Jefe del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría.

Los Jefes de los Gabinetes de Estudios de las Direcciones Generales o, en aquellos Centros directivos en que no existan dichos Gabinetes, los Jefes de las Unidades que desempeñen funciones similares.

Un representante de cada una de las Entidades estatales autónomas dependientes del Departamento.

Secretaría: El Jefe de la Sección de Informática de la Vicesecretaría de Estudios e Informática.